

ACUERDO

N° 22

(21 de agosto de 2014)

POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINAN LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA GENERACIÓN DE PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ INTERNO DE ASIGNACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE PUNTAJE CIARP Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial de las conferidas por el Decreto 1279 de 2002 y,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo décimo quinto del Acuerdo 14 del 5 de junio de 2014, por medio del cual se aprobó la reforma integral de la Estructura organizacional de la Universidad, establece que la institución constituirá todos aquellos comités que se requieran para el cumplimiento de sus funciones misionales, su creación y reglamentación interna será expedida por la autoridad competente y su vigencia estará supeditada al cumplimiento de su objetivo.

Que este mismo acuerdo señala las dependencias con sus respectivos procesos, los cuales deben mantenerse debidamente identificados, registrados, documentados y actualizados en el Sistema de Gestión de Calidad de la Institución; garantizando su mejora continua y una adecuada prestación del servicio.

Que el Decreto 1279 del 19 de junio de 2002 – *Por el cual se establece el régimen salarial y prestacional de los docentes de las Universidades Estatales*, dispone en su artículo 25 que la asignación y reconocimiento de bonificaciones, de puntos salariales por títulos, categorías, experiencia calificada, cargos académico-administrativos y desempeño en docencia y extensión, y el reconocimiento de los puntos salariales asignados a la producción académica por los pares externos, la realiza el órgano interno constituido por cada universidad para tal efecto.

Que el decreto citado determina como autoridad competente para crear dicho organismo y reglamentar los aspectos relacionados con la asignación o modificación del puntaje salarial y de bonificación por productividad académica, a los Consejos Superiores de cada Universidad.

Que de acuerdo con lo anterior, el Consejo Superior Universitario mediante los artículos 6, 7 y 8 del Acuerdo 10 del 2 de Septiembre del 2002 - *Por medio del cual se crean unos comités y se*

dictan otras disposiciones, creó y estableció las funciones del Comité Interno de Asignación Reconocimiento de Puntaje, C.IA.RP.

Que en el Acuerdo 14 del 27 de mayo de 2011, se reglamentó un procedimiento para la asignación de puntos salariales de la productividad establecida en el Decreto 1279 del 2002.

Que se requiere generar lineamientos para la actualización de los procedimientos requeridos en la asignación de puntos por parte del CIARP y su oficina de apoyo; con base en la reforma integral de la estructura, que determinó realizar por parte de la Universidad la mejora de los procesos y procedimientos, y cuyo resultado será parte integral del Sistema de Gestión de Calidad.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la rectoría para expedir el reglamento y lineamientos generales para el funcionamiento del Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje (CIARP) u organismo que haga sus veces en la institución, consultando los parámetros rectores establecidos en el Decreto 1279 de 2002 y demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTICULO SEGUNDO: El Vicerrector Académico como presidente del Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje, designado a través del Acuerdo 10 de 2 de septiembre de 2002, garantizará que los procedimientos que soporten la gestión del mismo estén identificados, ajustados, documentados y actualizados en concordancia con las disposiciones contempladas en el Decreto 1279 de 2002, las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan y las reglamentaciones internas relacionadas con el régimen salarial de los docentes, en el Sistema de Gestión de Calidad de la Institución.

PARÁGRAFO: Los procedimientos establecidos además de ser acordes a la normatividad vigente sobre la materia, deberán responder a las necesidades de prestación del servicio en términos de calidad, celeridad, oportunidad y efectividad; así como de generar garantías a los funcionarios docentes que tramiten su solicitud de modificación del puntaje salarial y de bonificación por productividad académica.

ARTICULO TERCERO: A partir de la vigencia del presente Acuerdo el reconocimiento y pago del puntaje salarial y de bonificación por productividad académica de los docentes se hará efectivo a partir del mes siguiente a la ejecutoria del acto administrativo del CIARP.

ARTÍCULO CUARTO: Las disposiciones aquí establecidas se aplican a los actos administrativos refrendados con posterioridad a la fecha de expedición del presente acuerdo, con el fin de garantizar a los funcionarios docentes los derechos ya adquiridos mediante resoluciones emitidas bajo el amparo del Acuerdo No. 14 del 27 de mayo de 2011.

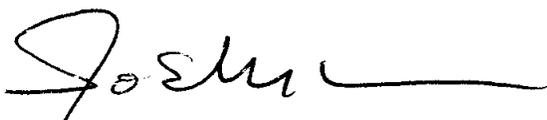
PARÁGRAFO: Se autoriza a las dependencias a realizar los trámites y gestiones correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido en este artículo.

ARTICULO QUINTO: El Consejo Superior expedirá posteriormente el acto administrativo necesario para unificar la reglamentación interna relacionada con el régimen salarial de los docentes de la Universidad, y actualizar la misma con base en lo establecido en el Decreto 1279 de 2002, y las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan; en el marco del mejoramiento de procesos realizado por el organismo, con el acompañamiento del equipo que se determine para tal fin.

ARTICULO SEXTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial el Acuerdo No. 14 del 27 de mayo de 2011

Publíquese y cúmplase,

Dado en Pereira, a los 21 días del mes agosto de 2014.



EDGAR ROBLES PIÑEROS
Presidente



CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario